



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incrementase a partir del primero de septiembre de 1984 en pesos argentinos dos con diez (§a 2,10) el valor índice uno (1), para el personal docente dependiente del Gobierno Provincial.

Artículo 2°.- Al valor índice uno (1) resultante del incremento dispuesto por el artículo primero de la presente ley, se aplicarán los aumentos que sobre dicho índice establezca el Gobierno Nacional para el sector docente.

Artículo 3°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a la partida principal "01 - PERSONAL", de los programas que componen el presupuesto del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.